

te. El presupuesto del proyecto no podrá superar los módulos vigentes fijados por la Dirección General de Programación e Inversiones, a no ser que el Ayuntamiento acompañe certificación del acuerdo de la Corporación haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto del proyecto.

La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar pone a disposición del Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra) los proyectos-tipo que podrán ser consultados o utilizados libremente por el Ayuntamiento si así lo desea.

Artículo tercero.—Para la concesión de las subvenciones correspondientes será preciso se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos, reformados o adaptados.

Artículo cuarto.—Una vez concedida la subvención correspondiente, el Ayuntamiento deberá en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de la notificación de la misma, dar cuenta a la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del resultado de la adjudicación de las obras, con remisión de copia certificada del acta de la misma. La subvención concedida se ajustará al importe en que queden adjudicadas las obras y en ningún caso podrá superar el ochenta por ciento de dicha adjudicación.

Artículo quinto.—El importe de las subvenciones correspondientes, será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar y efectuadas por la Unidad Técnica Provincial en dos plazos: El primero, al ser cubiertas de aguas, y el segundo cuando estén totalmente terminadas las obras, a no ser que circunstancias especiales aconsejen abonos parciales contra certificaciones de obra ejecutada que deberán así mismo ser cumplimentadas por la Unidad Técnica Provincial.

Artículo sexto.—Los edificios construidos, adaptados o reformados en virtud del presente Convenio, quedarán de propiedad exclusiva del Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), pero en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la enseñanza, sin autorización del Ministerio de Educación y Ciencia.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

8923

ORDEN de 9 de abril de 1981 por la que se incorpora a los niveles de Educación Preescolar y Educación General Básica el programa de la enseñanza religiosa judía y establecido por la Federación de Comunidades Israelitas de España.

Ilmo. Sr.: La Constitución proclama, en su artículo 16.1 la libertad religiosa y de culto de los individuos y las Comunidades y señala que ninguna confesión tendrá carácter estatal.

El artículo 2.1, c), de la Ley Orgánica 7/1980, de Libertad Religiosa, atribuye a las Iglesias, Confesiones y Comunidades el derecho a divulgar y propagar sus respectivos credos.

La Federación de Comunidades Israelitas de España ha procedido a fijar el programa de Enseñanza Religiosa Judía para los niveles de Educación Preescolar y Educación General Básica.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se incorpora a los niveles de Educación Preescolar y Educación General Básica el programa de Enseñanza Religiosa Judía, fijado por la Federación de Comunidades de España y expresado en el anexo que acompaña a la presente disposición.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 9 de abril de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

PROGRAMA DE ENSEÑANZA RELIGIOSA JUDIA
PARA PREESCOLAR Y EDUCACION GENERAL BASICA

Duración semanal, noventa minutos

Preescolar.

1. Vocabulario elemental.
2. Principales bendiciones
3. Nociones de fiestas judías.

Primera de EGB.

1. Vocabulario e iniciación.—Iniciación a la lectura del hebreo (treinta minutos) y a su escritura (treinta minutos).
2. Fiestas judías y personajes bíblicos (quince minutos).
3. Oraciones (quince minutos).

Segundo de EGB.

1. Lectura (treinta minutos).
2. Escritura (quince minutos).
3. Oraciones (15 minutos).
4. Relatos bíblicos (treinta minutos) (orales).

Tercero de EGB.

1. Lectura (treinta minutos).
2. Dictado y gramática (treinta minutos).
3. Oraciones (quince minutos).
4. Lectura de textos bíblicos (quince minutos).

Cuarto de EGB.

1. Lectura textos bíblicos y textos literarios (treinta minutos).
2. Gramática y dictado (treinta minutos).
3. Oraciones (quince minutos).
4. Historia judía (quince minutos).

Quinto de EGB.

1. Biblia (treinta minutos).
2. Historia judía (quince minutos).
3. Instrucción religiosa y oraciones (quince minutos).
4. Comentario de textos literarios: Gramática, vocabulario, dictado, etc. (treinta minutos).

Sexto de EGB.

1. Biblia con comentarios.
2. Historia judía: Desde Josué hasta el exilio en Babilonia.
3. Dictado y gramática.
4. Comentario de textos literarios.

Séptima de EGB.

1. Biblia con comentarios: Libro de Josué, Libros de los Jueces (quince minutos).
2. Historia judía: Desde el siglo I al siglo X (quince minutos).
3. Textos literarios: Extractos de la literatura Judeo-Española de la Edad de Oro Española: Yehuda Ha Levi, Salomon Ibn Gabirol, Moshé Ibn Ezra, etc. (treinta minutos).
4. Gramática (treinta minutos).

Octavo de EGB.

1. Biblia: Samuel I, II - Los Salmos (treinta minutos).
2. Historia judía: La estancia de los judíos en España desde los comienzos hasta finales del siglo XV (quince minutos).
3. Leyes religiosas y textos literarios: Maimoides, comentario sobre dos de sus obras principales (treinta minutos).
4. Gramática (quince minutos).

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

8924

RESOLUCION de 31 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para las Empresas «Mayoristas e Importadores de Productos Químico-Industriales y de Droguería, Perfumería y Anexos» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito nacional, para las Empresas «Mayoristas e Importadores de Productos Químico-Industriales y de Droguería, Perfumería y Anexos», recibidos en esta Dirección General el 17 de febrero de 1981, suscrito el día 13 de febrero último, por la Federación Española de Mayoristas de Droguería, Perfumería y Anexos, el Consorcio Nacional de Mayoristas e Importadores de Productos Químico-Industriales y de Droguería, Perfumería y Anexos, la Asociación de Mayoristas e Importadores de FEDEQUIM y PERDROFE por la representación empresarial y por las Centrales Sindicales CCOO y UGT, por la representación obrera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980.

Con fecha 25 del presente mes de marzo se ha recibido acta suscrita por las partes negociadoras en que, dando cumplimiento a los interesados por esta Dirección General el día 18 pasado, incluye un anexo con las retribuciones anuales y horas anuales de trabajo a los efectos del artículo 28.5 del mencionado Estatuto, para que se inserte en el texto cuya publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se ordene.

Por lo expuesto,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro Directivo con notificación a la Comisión Negociadora.